

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA No. 230

AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL CPACA)

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE

**MARIA AMELIA POSADA DE HERRERA CONTRA ECOPETROL S.A., TRANSGAS
DE OCCIDENTE S.A. Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS
S.A.S.**

RADICACIÓN 2014 – 00170

Hoy, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta y dos de la mañana (08:32 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 08 de febrero de 2018, por la cual revocó auto del 12 de septiembre de 2017 que había resuelto la excepción de transacción, y ordenó continuar con el trámite de ley.

Así las cosas, el Despacho procede con la continuación de la audiencia inicial desde la etapa de fijación del litigio en razón a la decisión adoptada por el superior.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes a fin que se identifiquen plenamente, debiendo reportar el número de contacto:

Parte demandante:

MILTON HERLEY FLORIDO CUELLAR, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante, folio 516

Parte demandada:

TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.

MANUEL ANTONIO GARCIA GIRALDO quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de Transgas Occidente S.A.

ECOPETROL S.A.

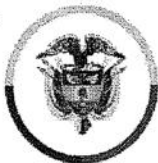
JOHN WILLIAM POLANIA BARREIRO, quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de ECOPETROL S.A.

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de la parte demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS, folio 531.

A la audiencia comparece la Dra. ELIANETH MARCELA SANCHEZ MURILLO identificada con la C.C. 1.015.406.396 y T.P. No. 210.697 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Ministerio Público:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.
NO ASISTIÓ.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

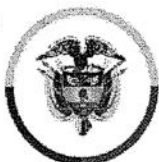
SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad, razón por la cual se declara precluida esta etapa. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que la parte demandante solicita se declare patrimonialmente responsables a las demandadas, reconociendo los derechos de la señora MARIA AMELIA POSADA DE HERRERA, los perjuicios materiales y morales causados a los demandados con ocasión del daño a las tuberías de conducción de gas, en hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2011, en desarrollo de un derecho de servidumbre constituido respecto del predio rural LA SONORA; que los demandados indemnicen daños y perjuicios por las afectaciones al predio LA SONORA por el paso de la maquinaria, materiales y personal, en atención de la emergencia que se presentó y afectó la infraestructura de propiedad de ECOPETROL S.A. y TRANSGAS de OOCIDENTE S.A.; que los demandados reconozcan y paguen daños y perjuicios generados en el predio, como son el movimiento de tierras, vegetación, daños de potreros, divisiones artificiales y pastos del predio LA SONORA y a los que tiene derecho la señora MARIA AMELIA POSADA DE HERRERA en la proporción que le corresponde; que se reconozca y pague los derechos que la señora MARIA AMELIA POSADA DE HERRERA tiene frente al transporte de gas y crudo por el predio LA SONORA; que se reconozca y pague derechos por concepto de depósito, bodegaje o almacenamiento de los materiales en el predio LA SONORA, derechos que tiene la señora MARIA AMELIA como propietaria del predio; que se reconozca y pague el costo que tiene permitir que se bote material al interior del predio por las porciones del terreno en las cuales se realizó el indiscriminado depósito de material de excavación y material de escombros; que se reconozca el daño emergente por las porciones del terreno en las cuales se realizó el indiscriminado depósito de material de excavación no puede crecer pasto ni utilizarse para el pastoreo y alimentación de ganado y reparen el daño realizado de manera que la porción de terreno quede en estado de servir; que los demandados reconozcan el lucro cesante por las porciones del terreno que no han podido y actualmente no pueden utilizarse por cuenta de la presencia de su personal, maquinaria, materiales, escombros y en general por las actividades que realizan en el predio; que se reconozca y pague perjuicios morales.

Como aspectos fácticos, señala el apoderado que la señora MARIA AMELIA POSADA DE HERRERA es propietaria en común y proindiviso del predio rural LA SONORA ubicado en la vereda PETAQUEROS del Municipio de Fresno junto con el señor JAIME POSADA ROMERO; que el derecho de la señora MARIA AMELIA proviene del derecho de herencia que le fue adjudicado en la sucesión de la señora JOSEFINA ROMERO VIUDA DE POSADA por medio de escritura 997 del 30 de diciembre de 1994; que por medio de escritura 187 del 1 de marzo de 1996 los propietarios del predio la sonora constituyeron sobre dicho predio una servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente petrolera activa a favor de ECOPETROL; en uso de sus cláusulas se estableció que ECOPETROL está facultada para ejercer el derecho de propiedad



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

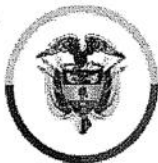
sobre la tubería instalada que transportara gas, usar la franja de terreno para la construcción de obras principales y accesorias, tales como caseta para trampa de recibo y despacho de raspadores, entre otros; por medio de escritura 2779 del 20 de agosto de 1996 ECOPETROL cedió a favor de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. derechos de servidumbre sobre el predio; por medio de escritura No. 156 del 26 de febrero de 2002 transgras de occidente realizó cesión parcial y proindiviso de los derechos de servidumbres sobre el sobre el predio de la SONORA a la empresa ECOPETROL; posteriormente, para el año 2012 y debido a la oleada invernal del 2011 el predio de la SONORA tuvo graves afectaciones, como consecuencia de una explosión en las tuberías de conducción de gas, en hechos sucedidos el 15 de diciembre de 2011, generando grandes daños en el predio de la parte demandante, y de ello da cuenta el informe y registro realizado por ECOPETROL el 24 de marzo de 2012 donde se indicó que el predio la SONORA comparte el derecho de vía con la infraestructura del gasoducto de transgas de occidente; en el transcurso de las reparaciones y mitigaciones adelantadas por ECOPETROL y/o TRANSGAS DE OCCIDENTE; Como consecuencia de ello, ECOPETROL presentó a los propietarios, acta de reconocimiento de daños para su firma y aceptación; al no estar de acuerdo con lo con el documento elaborado por ECOPETROL se abstuvo de firmarlo, habida cuenta que en anteriores oportunidades ni ECOPETROL ni TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. ha reconocido a favor de la señora MARIA AMELIA POSADA DE HERRERA; desde la fecha de la afectación inicial hasta la actualidad ha continuado la presencia de los DEMANDADOS su equipo y personal en el predio desarrollando obras y actividades; ello ha generado daños en el terreno como realización de cortes en el terreno que han generado inestabilidades y derrumbes adicionales a los inicialmente registrados y que presuntamente pretenden mitigarse; los demandados no han implementado procedimiento o medida para su estabilización o compactación, lo que ha generado que el terreno sea inviable para el crecimiento de pastos y tenencia de ganado; que por escritura 1799 del 27 de marzo de 2013 ECOPETROL cedió a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA SAS derechos de servidumbre sobre el predio LA SONORA.

Por su parte CENIT TRASNPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS manifiesta que se atiene a lo que resulte probado en el proceso, pero se opone a que exista alguna condena en su contra alega que existe una indebida acumulación de pretensiones.

A su turno TRANSGRAS afirma que no ha generado ningún daño al predio a partir de las labores de mantenimiento e inspección de gasoducto; que no se han realizado cortes en el terreno que hayan generado inestabilidades y derrumbes adicionales como lo señala la parte actora, sin ningún fundamento; afirmó que obró en ejercicio legítimo y debido de sus derechos legales y contractuales, dando cumplimiento a sus deberes a cargo, por lo que hay inexistencia de conducta dañosa por la cual pueda imputarse responsabilidad respecto de los perjuicios reclamados.

Seguidamente, ECOPETROL, afirmó que se opone a las pretensiones de la demanda por cuanto las cusas que dan origen a la misma no son imputables a la Empresa Petrolera, y más bien son generadas por el hecho de la naturaleza, por lo que no existe una falla del servicio propiamente dicha, debido a que ECOPETROL fue diligente en la atención de la emergencia suscitada por el siniestro ocurrido el 15 de diciembre de 2011, tan pronto se tuvo noticia del deslizamiento de tierras y de la ruptura de la línea de conducción de propiedad de TRANSGAS DE OCCIDENTE, por lo que procedió a realizar actividades de prevención y recuperación con el objeto de asegurar la infraestructura de transporte sistema Salgar – Cartago.

Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y las contestaciones, el litigio queda fijado en determinar "Si las entidades



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

demandadas son responsables administrativa y patrimonialmente de los perjuicios reclamados por la parte demandante con ocasión de una explosión en las tuberías de conducción de gas, las cuales cruzan por los predios de propiedad la parte actora en razón a una servidumbre legal constituida inicialmente a favor de ECOPETROL, en hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2011, generando diversas afectaciones en el terreno como inestabilidades y derrumbes, o sí por el contrario lo que ocurrió fue un hecho de la naturaleza que escapa al alcance de las demandadas"

De la fijación del litigio se corre traslado a las partes. **SIN MANIFESTACION ALGUNA.**

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**; el comité decidió no proponer fórmula de conciliación; Seguidamente se le concede el uso de la palabra a **ECOPETROL S.A.** para que manifieste que decisión adoptó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial "el comité decidió no aportar fórmula de conciliación";

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** para que manifieste que decisión adoptó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial "el comité decidió no aportar fórmula de conciliación";

Finalmente, se le corre traslado al apoderado de la parte demandante: sin observaciones.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte Demandante

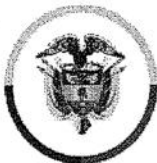
En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 1-186 del expediente, los cuales serán valorados en el momento procesal pertinente.

1. Dictamen pericial

Por considerarlo procedente, pertinente y útil se decreta la prueba pericial en el sentido que se ordena oficiar al Ingeniero civil GERMAN ORLANDO RIVERA CESPEDES, C.C. No.19.142.890, correo electrónico gerivera50@gmail.com y celular 3112321725, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva comparecer al Despacho a fin de tomar posesión del cargo de perito, y se le informará sobre el objeto y alcance de la experticia.

El objeto de la experticia consiste en determinar el alcance de los daños, inestabilidades y demás afectaciones causadas al predio y cuantifique su reparación.

En lo que respecta a la posibilidad de ampliar el alcance de la prueba pericial, conforme lo señala el apoderado de la parte actora, el Despacho manifiesta que ello no es posible en atención a que dicha oportunidad se encuentra precluida conforme lo señalado en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, en el entendido que la oportunidad para pedir pruebas es en la demanda, reforma, oposición a excepciones, y como se evidencia, el abogado no lo realizó, por tanto la prueba queda decretada en los términos acabados de señalar.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Cumplido lo anterior, el perito debe rendir por escrito el dictamen pericial dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión, y debe acudir a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo dentro del presente proceso, en la fecha y hora que se fijará al finalizar de esta diligencia, conforme lo señalado en el artículo 220 del CPACA.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que deberá estar atento ante cualquier carga procesal, y económica (gastos y honorarios de pericia) que se le ordene cumplir en la diligencia de posesión del perito.

2. Testimonial

Se decretan los testimonios solicitados respecto de los señores RICARDO HERRERA Y GUIOMAR HERRERA POSADA, quienes depondrán frente a la congoja y sufrimiento soportado por la demandante con motivo del daño sufrido por el predio de su propiedad con ocasión de la explosión del gasoducto y los posteriores trabajos de reparación del gasoducto.

El apoderado de la parte demandante debe garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho conforme lo estatuye el artículo 167 del CGP.

Se deniega los interrogatorios de parte por innecesarios e improcedentes, ya que el objeto de los mismos, esto es, determinar las intervenciones realizadas en el predio LA SONORA, se satisface con prueba documental y con la que reposa en el proceso, y la pericial que se practicara, aunado a que los representantes legales de las entidades no tiene conocimiento de los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA

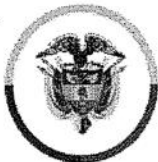
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 301-333 cuaderno principal tomo II.

1. TESTIMONIAL

Se decreta los testimonios solicitados respecto de los señores JOSE ALFREDO POSADA ROMERO, MARIA LIGIA POSADA DE PEREZ, JAIME POSADA ROMERO, ANA PAULINA POSADA DE PERDOMO Y JOSE DOMINGO POSADA ROMERO, quienes declararán sobre la ocurrencia de los hechos narrados en la contestación de la demanda, conocedores de los antecedentes de las servidumbres en el predio y los pagos que se han realizado por las diferentes afectaciones; son titulares del derecho de dominio sobre el predio y podrán testificar sobre los hechos, narraciones e indemnizaciones que se han pagado al parecer sobre el predio.

La apoderada de la parte demandada debe garantizar la asistencia de la declarante el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho conforme lo estatuye el artículo 167 del CGP.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2. Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de la señora **MARIA AMELIA POSADA DE HERRERA** quien deberá asistir a la audiencia de pruebas que se fijara más adelante. La parte actora debe garantizar la asistencia del demandante el día de la diligencia.

Dicho interrogatorio se decreta en conjunto con TRANSGAS DE OCCIDENTE SA conforme solicitud presentada a folio 340-341 del expediente, contestación de la demanda.

3. Documental

Por secretaría ofíciase a ECOPETROL S.A. para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva expedir y remitir:

1. Copia auténtica y certificaciones de pago históricas de todas las transacciones que se hayan realizado a los titulares de dominio del predio, ocupantes o poseedores por concepto de constitución de servidumbres o daños conexos con la actividad que allí se desarrolla o la infraestructura asociada a su operación.
2. Copia del informe correspondiente de los hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2011 que originaron la presentación de la demanda, así mismo, exponga con detalles cuales fueron las causas y consecuencias del mismo y las actuaciones que desplegó ECOPETROL SA para solucionarlo o mitigar sus impactos.

Por secretaría ofíciase a TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva expedir y remitir:

1. Copia auténtica y certificaciones de pago históricas de todas las transacciones que se hayan realizado a los titulares de dominio del predio, ocupantes o poseedores por concepto de constitución de servidumbres o daños conexos con la actividad que allí se desarrolla o la infraestructura asociada a su operación.
2. Representación detallada y grafica de la infraestructura que corresponda a su operación y que se encuentre ubicada en el predio objeto de la demanda.
3. Copia del informe correspondiente a los hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2011 que originaron la presentación de la demanda, así mismo, exponga con detalle cuales fueron las causas y consecuencias del mismo y las actuaciones que desplegó TRANSGAS DE OCCIDENTE SA para solucionarlo o mitigar sus impactos.

Se deniega la INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO solicitada por innecesaria e impertinente, conforme lo dispuesto en el artículo 236 del CGP, pues las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente han variado para la fecha, y a más de ello, lo pretendido con dicha prueba se logra satisfacer con otros medios de prueba.

TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 344-357 cuaderno principal tomo II.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

1. TESTIMONIAL

Se decreta los testimonios solicitados respecto de los señores MARTHA MAYA, funcionaria de TRANSGAS encargada del área de relaciones exteriores, quien depondrá sobre los hechos que le consta relacionados con el proceso; Y CESAR REYES, funcionario de TRANSGAS, encargado de la realización de la obra de reparación del gasoducto, quien depondrá sobre los hechos que le consta relacionados con el proceso.

El apoderado de la parte demandada debe garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho conforme lo estatuye el artículo 167 del CGP.

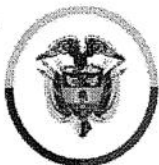
El interrogatorio de parte de la demandante fue decretado en conjunto con Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS.

2. Dictamen pericial

Por considerarlo procedente, pertinente y útil se decreta la prueba pericial en el sentido que se ordena oficiar al Ingeniero civil JORGE ELIECER ZABALETA BARRETO, C.C. No.14.195.655, correo electrónico seringcoen@yahoo.es y celular 3123590772, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva comparecer al Despacho a fin de tomar posesión del cargo de perito, y se le informará sobre el objeto y alcance de la experticia.

El objeto de la experticia consiste en realizar visita al predio LA SONORA y verificación de las condiciones del predio, las obras realizadas por Transgas de Occidente SA y se sirva emitir dictamen en el que dé respuesta a los siguientes interrogantes:

- a. Si el predio LA SONORA presenta inestabilidades y derrumbes
- b. Cuál es la causa de las inestabilidades y derrumbes que presenta el predio.
- c. Cual fue la magnitud y extensión de la obra de reparación del gasoducto acometida por TRANSGAS DE OCCIDENTE en el mes de diciembre de 2011.
- d. Si dicha obra fue realizada de manera adecuada desde el punto de vista técnico
- e. Cuáles fueron las afectaciones que produjo la realización de la referida obra en el predio LA SONORA
- f. Si dichas afectaciones subsisten a la fecha o ya fueron reparadas y superadas
- g. Si el manejo de residuos resultantes de la obra por parte de TRANSGAS DE OCCIDENTE SA fue adecuado y correcto.
- h. Si la obra realizada por TRANSGAS generó inestabilidades en el terreno del predio
- i. Que extensión del predio LA SONORA se encuentra afectado por las actividades realizadas por TRANSGAS en comparación con la extensión de la totalidad del predio
- j. Si el predio LA SONORA es una finca productiva, en cuyo caso, deberá precisarse que actividad económica se desarrolla en el predio.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ECOPETROL

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 385-432 cuaderno principal tomo II y III, los cuales serán valorados en el momento procesal pertinente.

TESTIMONIAL

Se decreta los testimonios solicitados respecto de los Drs. JIMENA MARIA BERMUDEZ, ROBINSON SANCHEZ VRGAS Y JAIME POSADA ROMERO, para que depongan sobre los hechos de la demanda y de la contestación, especialmente sobre todo el proceso de intervención sobre el perdió LA SONORA.

La demandada debe garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho conforme lo estatuye el artículo 167 del CGP.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

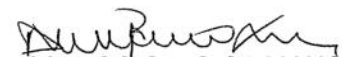
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **diecinueve (19) de febrero de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 08:56 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


DEYSSI RODIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N°. 0226
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

tipo de control	REPARACION DIRECTA
mandante	MARIA AMELIA POSADA DE HERRERA
mandado	ECOPETROL, TRANSAS DE OCCIDENTE Y OTRO
clificación	2014-170
ha	AGOSTO 6 DE 2019
se de audiencia	CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
a de inicio	8:32 am
a de finalización	8:56 am

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Amelinda Flares	12/2/88	Cooperativa	K. 445-21	judicial@cooperativa.com	315 181652	
Januel Gora	7/1/94	Cooperativa	Cra. 7 # 74-56	mgora@cooperativa.com	315 232066	
Alfonso Sallor	17/1/83	Cooperativa	Cra. 3 # 8-310 y 7	mlb@cooperativa.com	315 220330	
Corcel Sánchez	10/5/88	Cooperativa	Calle 112 # 19 D-12	elioneth.sanchez@cooperativa.com	314 435535	

ario Ad Hoc,

Amelinda Flares